

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 496/2011 DE LA COMISIÓN**de 20 de mayo de 2011****relativo a la autorización del benzoato sódico como aditivo alimentario para lechones destetados (el titular de la autorización es Kemira Oyj)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 9, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1831/2003 regula la autorización de aditivos en la alimentación animal y los criterios y procedimientos para su concesión.
- (2) Se ha presentado una solicitud de autorización del benzoato sódico de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1831/2003. Esta solicitud iba acompañada de la información y la documentación exigidas en el apartado 3 del citado artículo.
- (3) La solicitud se refiere a la autorización del benzoato sódico como aditivo alimentario para lechones destetados, que debe ser clasificado en la categoría de «aditivos zootécnicos».
- (4) En su dictamen de 1 de febrero de 2011 ⁽²⁾, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («la Autoridad») concluyó que, en las condiciones de uso propuestas, la sustancia que figura en el anexo no tiene efectos adversos para la salud animal, la salud humana ni el medio ambiente, y que dicho aditivo puede mejorar el peso corpo-

ral final y el índice de conversión de las especies objetivo. La Autoridad no considera que sean necesarios requisitos específicos de seguimiento posterior a la comercialización. Asimismo, verificó el informe sobre el método de análisis del aditivo en los piensos que presentó el laboratorio de referencia establecido por el Reglamento (CE) n° 1831/2003.

- (5) La evaluación de dicha sustancia muestra que se cumplen las condiciones de autorización establecidas en el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 1831/2003. En consecuencia, debe autorizarse el uso de esta sustancia según se especifica en el anexo del presente Reglamento.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal de la sustancia especificada en el anexo, perteneciente a la categoría «aditivos zootécnicos» y al grupo funcional «otros aditivos zootécnicos», en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de mayo de 2011.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 268 de 18.10.2003, p. 29.

⁽²⁾ *The EFSA Journal* 2011; 9(2):2005.

ANEXO

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría animal	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Expiración del periodo de autorización
						mg de sustancia activa por kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
Aditivos zootécnicos: otros aditivos zootécnicos (mejora de parámetros de eficacia)									
4d 5	Kemira Oyj	Benzoato sódico	<p><i>Composición del aditivo</i></p> <p>Benzoato sódico: ≥ 99,9 %</p> <p><i>Sustancia activa</i></p> <p>Benzoato sódico</p> <p>C₇H₅O₂Na</p> <p><i>Método analítico</i> ⁽¹⁾</p> <p>Para determinar el benzoato sódico en los aditivos para piensos: método titrimétrico (Monografía 01/2008:0123 de la Farmacopea europea).</p> <p>Para determinar el benzoato sódico en las premezclas y los piensos: método HPLC con detección UV.</p>	Lechones (destetados)	—	—	4 000	<ol style="list-style-type: none"> 1. El aditivo no se mezclará con otras fuentes de ácido benzoico o benzoatos. 2. El pienso complementario que contenga benzoato sódico no puede administrarse a los lechones como tal. 3. Para lechones (destetados) de hasta 35 kg. 4. Dosis mínima recomendada 4 000 mg/kg. 5. Seguridad: durante la manipulación es preciso utilizar protección respiratoria, gafas y guantes. 	10.6.2021

⁽¹⁾ Puede obtenerse más información sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: http://irmm.jrc.ec.europa.eu/EURLs/EURL_feed_additives/Pages/index.aspx.